



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1330

SANTIAGO, 08 OCT. 2014

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 1972 de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N° 41, de 26 de marzo de 2014;

2) La Resolución Exenta IP N° 181, de 5 de Agosto de 2009, mediante la cual se tuvo presente la delegación de facultades administrativas de la sociedad "**ASESORÍAS EN GESTIÓN EN SALUD LIMITADA**", cuyo nombre de fantasía es "**AGS LIMITADA**", en la persona de don **Alejandro Esparza Morales**, en virtud de lo cual este último ejerce en dicha sociedad la función de Administrador, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por don Alejandro Esparza Morales, con ingreso N°201.102, de 8 de septiembre de 2014, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Patricia Adela Cárdenas Prado, R.U.N. N°7.280.705-7, de profesión Contador Auditor**;

4) El Informe Técnico, de fecha 26 de septiembre de 2014, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Yasmín Méndez Espinoza;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Patricia Adela Cárdenas Prado Barrera no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no haber acreditado a lo menos cinco años de experiencia profesional en prestadores institucionales de salud, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación del profesional **D. Patricia Adela Cárdenas Prado, R.U.N. N°7.280.705-7, de profesión Contador Auditor;** al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**AGS LIMITADA**", contenida en la solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**AGS LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/BRH/CCG
Distribución

- Administrador Entidad Acreditadora "AGS LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo